

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32504 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 197/1985, promovido por doña Magdalena Méndez Diestro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 197/1985, promovido por doña Magdalena Méndez Diestro, sobre remuneración complementaria de complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 197 de 1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición, hecha el día 5 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA dictada con fecha 18 de enero de 1985 y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor de la recurrente doña Magdalena Méndez Diestro, con el nivel 10, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1986), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

32505 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 208/1985, interpuesto por don Antonio Bernáldez Cano.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 208/1985, interpuesto por don Antonio Bernáldez Cano, sobre concesión de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 208/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 13 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA dictada con fecha 17 de enero de 1985 y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Antonio Bernáldez Cano, con el nivel 10, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

32506 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 193/1985, interpuesto por don Francisco Barrante Sánchez-Merino.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 193/1985, interpuesto por don Francisco Barrante Sánchez-Merino, sobre remuneración de complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 193/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición, hecha el día 20 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 22 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente, don Francisco Barrante Sánchez-Merino, con el nivel 16, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición, hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32507 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.968, interpuesto por la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de junio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.968, interpuesto por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Navarra, sobre resolución de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra, contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 23 de diciembre de 1982 y 13 de abril de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del SENPA.

32508 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 201/1985, interpuesto por doña Clotilde Durán Valle.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 201/1985, interpuesto por doña Clotilde Durán Valle, sobre remuneración complementaria de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente contencioso-administrativo número 201/1985, previo el rechazo de la excepción de la inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiere a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 18 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 18 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor de la recurrente, doña Clotilde Durán Valle, con el nivel 10, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel; y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

32509 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 194/1985, interpuesto por don Juan Espino Brito.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 194/1985, interpuesto por don Juan Espino Brito, sobre remuneración de complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 194/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición, hecha el día 20 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente, don Juan Espino Brito, con el nivel 16, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición, hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

32510 *ORDEN de 25 de octubre de 1986 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de embutidos de don Antonio Beltrán Bernet, con documento nacional de identidad número 19.083.383, en Museros (Valencia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del área de Sagunto y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Antonio Beltrán Bernet para la instalación de una industria cárnica de embutidos, en Museros (Valencia), acogándose a los beneficios del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos, en Museros (Valencia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del área de Sagunto, del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios del artículo 5.º del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, excepto el relativo a la expropiación forzosa.

Tres.-La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del área de Sagunto.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 28.508.501 pesetas. La subvención será, como máximo, de 7.127.125 pesetas (ejercicio 1986, programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1986.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

32511 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de revisión promovido por don Joaquín Manuel Esteban Perruca y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado del 17»), se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de junio de 1986 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de revisión número 41/1985, promovido por don Joaquín Manuel Esteban Perruca y otros contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 10 de noviembre de 1984, en recurso número RG 986/1982, número Sección 23.077, interpuesto por los mismos contra Resoluciones de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, de fechas 31 de julio de 1981 y 4 de marzo de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso extraordinario de revisión promovido en nombre y representación de don Joaquín Manuel Esteban Perruca, don José Luis Collar Lacalle, don Vicente García Valero y don Roberto Bieger Herrera, funcionarios del Cuerpo Especial de Técnicos de Información y Turismo, contra sentencia pronunciada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 10 de noviembre de 1984, con rescisión de la misma y estimación del recurso contencioso-administrativo, promovido por los expresados funcionarios contra Resoluciones de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, de fechas 31 de julio de 1981 y 4 de marzo de 1982, que acordaron su integración en el cupo asignado al Ministerio de Cultura, declaramos de nulidad de las Resoluciones impugnadas y que los recurrentes se encuentran en el Ente Público Radiotelevisión Española en la situación activa de destino prevista en el artículo 41, apartado a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, en los términos y con todos los derechos que les reconoció la resolución de la Dirección General del expresado Ente Público de 4 de mayo de 1981, con devolución del depósito constituido y sin hacer declaración sobre el pago de costas del recurso jurisdiccional y de este extraordinario de revisión.»

Madrid, 26 de noviembre de 1986.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres.